



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00775-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 08 de octubre de 2021, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – JFK y en contra de los señores YURY ANDREA PIEDRAHITA GIRALDO e ISABEL CRISTINA RUIZ CARDONA por las siguientes sumas:

a) \$ 13.192.828 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0695265, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 30 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado YURY ANDREA PIEDRAHITA GIRALDO, al servicio de BRM S.A.

TERCERO: Decretar el embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado ISABEL CRISTINA RUIZ CARDONA, al servicio de la MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

CUARTO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de las empresas mencionadas, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

QUINTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra de las demandadas YURY ANDREA PIEDRAHITA GIRALDO y ISABEL CRISTINA RUIZ CARDONA, en el Juzgado De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Itagüí - Antioquia, bajo el radicado 2021-00671. Oficiese por secretaría.

SEXTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

OCTAVO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

NOVENO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: Se reconoce como endosatario al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA.

DECIMOPRIMERO: Se tiene como dependiente judicial de la parte demandante, a LIZETH DANIELA VERGARA HENAO, y MARÍA CAMILA QUINTANA RIÓS, quienes tendrán acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

DECIMOSEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican la medida de embargo, a través de los siguientes enlaces:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EezX5wAwVFhGj76N31PRausBx3UiYOgX6SPNe5IINAQJ2A?e=UbDu56](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EezX5wAwVFhGj76N31PRausBx3UiYOgX6SPNe5IINAQJ2A?e=UbDu56)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbZJJftu_49LI9NzAXLEkqEBuIO-GzZ1CZj92bLa9MHALw?e=fLjDtu](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbZJJftu_49LI9NzAXLEkqEBuIO-GzZ1CZj92bLa9MHALw?e=fLjDtu)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdL9eA6TriBAuJYXxghdp0MBnguaEaDjSH9bVKByr8oJ5Q?e=j3NICt](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdL9eA6TriBAuJYXxghdp0MBnguaEaDjSH9bVKByr8oJ5Q?e=j3NICt)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 19 de noviembre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 195
fijado hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO N° 2021-00775-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26d50b87315c3082a03dd79fbdfb20e9c1a935cf4a6704bbd3f57c8a8bdad49**
Documento generado en 08/11/2021 12:07:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**